

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 125

2 de enero de 2013

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; y el señor *Pérez Rosa*.

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar sus disposiciones a las del nuevo Código Penal de Puerto Rico de 2012.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta medida se presenta con el propósito de uniformar todo el ordenamiento penal a la luz de la introducción del nuevo Código Penal.

La enmienda es necesaria para establecer uniformidad en nuestro ordenamiento penal entre el Código Penal y las leyes especiales vigentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998,
- 2 según enmendada, para que se lea como sigue;
- 3 “Artículo 8. Personas sujetas a toma de muestra.
- 4 (a) ...
- 5 (b) ...
- 6 (c) ...
- 7 (d) A partir de la vigencia del [Nuevo] Código Penal del Estado Libre Asociado de

1 Puerto Rico de 2004 toda persona convicta por cualquiera de los siguientes delitos,
2 según definidos en el Código, estará sujeta a la toma de muestra:

3 (1) Asesinato en todas sus modalidades.

4 (2) Homicidio negligente.

5 (3) Agresión sexual.

6 (4) Actos lascivos.

7 (5) Bestialismo.

8 (6) Secuestro en todas sus modalidades.

9 (7) Robo en todas sus modalidades.

10 (8) Agresión grave y lesión negligente.

11 (9) Corrupción de menores.

12 (10) Pornografía infantil.

13 (11) Apropiación ilegal de identidad.

14 (12) Restricción de libertad agravada cuando la víctima fuere menor de dieciocho

15 (18) años (a menos que haya sido cometido por su padre, madre o custodio).

16 (13) Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas.

17 (14) Agresión sexual conyugal, según tipificada en el Artículo 3.5 de la Ley Núm.

18 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.

19 (15) Maltrato agravado cuando se cometiere y simultáneamente se incurriere en
20 maltrato de un menor, según definido en la Ley 177-2003, según comprendido en el
21 Artículo 3.2 (g) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.

1 (e) A partir del 1 de julio de 2011, toda persona contra quien se encuentre causa para
2 arresto por la comisión o tentativa de cualquiera de los siguientes delitos se someterá a
3 la toma de muestra de ADN para determinar sus características de identidad.

4 (1) Asesinato.

5 (2) [**Asesinato atenuado.**] *Homicidio.*

6 (3) Aborto.

7 (4) Aborto cometido por la mujer o consentido por ella.

8 (5) Aborto por fuerza o violencia.

9 (6) Clonación humana.

10 (7) Agresión grave.

11 (8) Secuestro de menores.

12 (9) Corrupción de menores.

13 (10) *Seducción de menores a través de la Internet o medios electrónicos.*

14 (11) *Incesto.*

15 [(10)] (12) Agresión sexual.

16 [(11)] (13) Actos lascivos.

17 [(12)] (14) Bestialismo.

18 [(13)] (15) Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas.

19 [(14)] (16) Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas agravado.

20 [(15)] (17) Producción de pornografía infantil.

21 [(16)] (18) Posesión y distribución de pornografía infantil.

22 [(17)] (19) Utilización de un menor para pornografía infantil.

23 [(18)] (20) [**Esclavitud.**] *Servidumbre involuntaria o esclavitud.*

1 [(19)] (21) Restricción de la libertad agravada.

2 [(20)] (22) Secuestro.

3 [(21)] (23) Secuestro agravado.

4 [(22)] (24) Escalamiento agravado.

5 [(23)] (25) Genocidio.

6 [(24)] (26) Crímenes de lesa humanidad.

7 Dicha muestra solo podrá ser analizada, almacenada y custodiada por el Instituto
8 de Ciencias Forenses o el ente gubernamental que le sustituya en sus funciones.

9 El (la) Secretario(a) del Tribunal General de Justicia de la Sala Superior de la
10 región judicial con competencia para atender en el caso, informará al Instituto de
11 Ciencias Forenses, o al ente gubernamental que le sustituya en sus funciones, sobre la
12 disposición final en el proceso judicial criminal por cuyo arresto fue tomada la
13 muestra. Si los cargos por cuyo arresto fue tomada la muestra son desestimados o el
14 acusado fuere hallado no culpable por el tribunal, el Instituto de Ciencias Forenses, o
15 ente gubernamental que le sustituya en sus funciones, destruirá la muestra y todo
16 expediente relacionado a la misma, siempre y cuando no existan otros cargos que
17 hayan sido radicados contra la misma persona por los cuales un tribunal no haya
18 emitido una decisión final. El procedimiento para la toma de muestras en estas
19 circunstancias se dispone en el inciso (c) del Artículo 9 de esta Ley.”

20 Artículo 2. Vigencia.

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.